

RADICADO 630013110004200600090 00

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, se incorpora el Registro Civil de Defunción del señor CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, para que obre dentro del plenario.

Por otro lado, atendiendo los memoriales poderes obrantes en archivo N° 061 y solicitud de la apoderada de la parte demandante, allegados dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido contra CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, (Q.E.P.D.) se reconoce suficiente personería para actuar en los mismos términos del poder conferido, a la Doctora PILAR GOMEZ MEJIA, para actuar en representación de los señores: JUAN CARLOS LOPEZ MEJIA, SANDRA PATRICIA LOPEZ MEJIA y ADRIANA MARIA LOPEZ MEJIA como **sucesores procesales** del señor CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En este orden, según trabajo de partición allegado por la apoderada de la demandante, obrante en archivo N° 061, se **corre traslado** a la parte interesada por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 509 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

Igualmente, en esta providencia, entra esta judicatura, a resolver la petición allegada por el secuestre señor Pedro Pablo Flórez, quien solicita **la entrega** del bien inmueble que corresponde al apartamento 402 Torre 1 ubicado en el Condominio Torres de Marfil de esta ciudad y del parqueadero N° 10 situado en el mismo condominio, e igualmente, sobre este particular, la Dra. Pilar Gómez Mejía, ha solicitado librar despacho comisorio para materializar dicha entrega. Para resolver lo anterior, observa este despacho que:

El señor Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, realizó diligencia de secuestro el pasado 11 de septiembre de 2018, obrante en cuaderno 10 hojas 318 y 319, dentro de la cual, la apoderada del desaparecido (demandado) interpuso oposición, por tanto, se concedió recurso de Apelación, que fue resuelto desfavorablemente al apelante, por el Tribunal Superior de Armenia.

Bajo ese entendido, se dispuso la entrega del bien referido, a la secuestre señora YAMILE LOPEZ OROZCO, auxiliar de la justicia, que fue **removida** del cargo con auto de julio 8 de 2022, donde se nombró como nuevo secuestre de la lista de auxiliares de justicia del departamento de Risaralda contenida en la Resolución N° DESAJPER21-269 del 07 de abril de 2021 al señor PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ SECUESTRE CATEGORIA 2 identificado con cédula de ciudadanía N° 10.143.884 correo electrónico pablo.florez@yahoo.es, dirección Manzana 8 Casa 32, Urbanización La Macarena, Dosquebradas celular 3142810401 – 3197031253, a quien se le comunicó tal asignación, la cual fue aceptada por este.

Ahora bien, como quiera que, la anterior auxiliar de la justicia YAMILE LOPEZ OROZCO, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, no presentó los informes debidos, por tanto, se desconoce la situación actual de dichos bienes, atendiendo que, los mismos fueron dejados en depósito provisional, en cabeza del hoy difunto.

Conforme a lo exteriorizado, se hace necesario, **oficiar** a la misma autoridad que, llevó a cabo la diligencia de secuestro, para que, haga **entrega real** y material, de los bienes debidamente embargados y secuestrados, al nuevo secuestro, a fin de darle continuidad al proceso.

En suma, se dispone librar DESPACHO COMISORIO, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, anexando auto de relevo del cargo obrante en archivo N° 42, las hojas Nos. 318 y 319 visibles en cuaderno 10, que corresponden al Acta y asistencia de tal diligencia.

Finalmente, con respecto a la solicitud de terminación del proceso pedida por la apoderada del fallecido, se le hace saber a la profesional del derecho que, no se accede a su pedimento, toda vez que, el deceso de una de las partes, en este tipo de tramites, no necesariamente pone fin al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

L.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31daa57b414e9d2c19bdc4331fdda9d4ffea5923a8c4a517b854d5a0a4f8dc**

Documento generado en 11/05/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>